



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. limitada
28 de octubre de 2024
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología 11ª reunión

Cali (Colombia), 21 de octubre a 1 de noviembre de 2024

Tema 5 del programa

Informe del Comité de Cumplimiento

Cumplimiento

Proyectos de decisión presentados por la Presidencia del Grupo de Trabajo II

A

Cumplimiento: cuestiones generales

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,

1. *Recuerda* a las Partes la importancia del cumplimiento de sus obligaciones asumidas en virtud del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología¹;
2. *Recuerda también* a las Partes su obligación de designar un centro focal nacional y de mantener actualizada la información sobre sus centros focales nacionales;
3. *Pide* a las Partes su plena colaboración cuando se les solicita que presenten información relativa a su cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco del Protocolo de Cartagena;
4. *Observa con reconocimiento* los esfuerzos de las Partes para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Cartagena de comunicar la información al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, e insta a las Partes a velar por que esa información sea coherente con la información facilitada en sus informes nacionales;
5. *Alienta* a las Partes a utilizar los campos de texto libre en el formato de presentación de informes para el quinto informe nacional para explicar las respuestas brindadas, e invita a las Partes que se enfrentan a dificultades en el cumplimiento de ciertas obligaciones a compartir información sobre esas dificultades indicándola en los campos de texto libre;
6. *Recuerda* que se alienta a las Partes que tengan dificultades para cumplir una o más de sus obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Cartagena a solicitar asistencia al Comité de Cumplimiento;

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2226, núm. 30619.

7. *Reconoce* la utilidad de los planes de acción para el cumplimiento a fin de promover la puesta en marcha de medidas que permitan aplicar el Protocolo de Cartagena y el papel del Comité de Cumplimiento para facilitar apoyo a las Partes en este sentido;

8. *Acoge con satisfacción* el apoyo a la elaboración de leyes en materia de seguridad de la biotecnología prestado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, por medio de su Plataforma de Asistencia Jurídica y Medioambiental, a las Partes cuyo plan de acción para el cumplimiento estuviera examinándose;

9. *Insta* a las Partes e invita a otros Gobiernos a proporcionar fondos voluntarios para apoyar a las 11 Partes² que han desarrollado planes de acción para el cumplimiento, así como a aquellas Partes a las que el Comité les haya pedido que elaboren e implementen planes de acción para el cumplimiento;

10. *Insta* a las Partes que reúnan las condiciones a dar prioridad a proyectos de seguridad de la biotecnología en la programación de sus asignaciones nacionales del Sistema para la Asignación Transparente de Recursos;

11. *Recuerda* a las Partes el artículo 23 del Protocolo de Cartagena, incluidas sus disposiciones relativas a la concienciación y educación del público, y su potencial para facilitar el cumplimiento del Protocolo, recordando que la Secretaría ha desarrollado materiales y herramientas que están disponibles en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

B

Cumplimiento: advertencia

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,

Recordando el artículo 33 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología³,

Recordando también el párrafo 2 b) de la sección VI de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento en el marco del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, tal como figura en el anexo de la decisión BS-I/7 de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo adoptada el 27 de febrero de 2004,

Tomando nota con pesar de que Belice, Libia y Papua Nueva Guinea no han presentado su tercer o cuarto informe nacional,

Tomando nota de que el Comité de Cumplimiento y la Secretaría Ejecutiva se han puesto en contacto en numerosas ocasiones con Belice, Libia y Papua Nueva Guinea, de conformidad con la decisión BS-V/1 de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena adoptada el 15 de octubre de 2010, entre otras cosas con el fin de ofrecerles apoyo a esas Partes para la preparación de sus informes,

1. *Emite una advertencia* a Belice, Libia y Papua Nueva Guinea;
2. *Pide* a Belice, Libia y Papua Nueva Guinea que, con carácter urgente, presenten sus cuartos informes nacionales;
3. *Alienta* a Belice, Libia y Papua Nueva Guinea a solicitar la asistencia del Comité de Cumplimiento, de conformidad con la decisión BS-V/1, en el caso de que necesiten apoyo para preparar sus informes.

² Barbados, Burundi, Guinea, Kirguistán, el Líbano, Marruecos, Omán, Samoa, Suriname, Trinidad y Tabago y Túnez.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2226, núm. 30619.

C**Cumplimiento: otras cuestiones**

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,

Tomando nota de la recomendación del Comité de Cumplimiento que figura en el párrafo 1 del anexo del documento CBD/CP/MOP/11/3, y procurando ayudar al Comité de Cumplimiento en el desempeño de su labor,

Reconociendo que no se cuestionan las definiciones de “organismo vivo modificado” y “biotecnología moderna” que figuran en el artículo 3 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología⁴,

Reconociendo el derecho soberano de las Partes a adoptar legislación para cumplir sus obligaciones en virtud del Protocolo de Cartagena,

1. *Alienta* a las Partes a que presenten información relativa a la legislación, normas y directrices nacionales sobre los nuevos avances de la biotecnología moderna que sean pertinentes para el Protocolo de Cartagena y no estén publicados en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología;

2. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que recopile la información contenida en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología y otras fuentes en relación con la legislación, normas y directrices nacionales vigentes sobre los nuevos avances de la biotecnología moderna;

3. *Pide asimismo* a la Secretaria Ejecutiva que someta la información recopilada en respuesta a los párrafos 1 y 2 anteriores a la consideración de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena en su 12ª reunión.

⁴ Naciones Unidas, *Serie de Tratados*, vol. 2226, núm. 30619.